

8869 *ORDEN de 14 de abril de 1999 por la que se establece el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.*

La Directiva 91/414/CEE, de 15 de julio, sobre comercialización de productos fitosanitarios incluye un anexo I, titulado «Sustancias activas cuya incorporación en los productos fitosanitarios está autorizada». Dicho anexo, sin embargo, carecía de contenido por no haber sido autorizada por la Comisión ninguna sustancia activa.

Por el Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, se incorpora al ordenamiento jurídico español la citada Directiva 91/414/CEE. El apartado 16 del artículo 2 de dicho Real Decreto define la lista comunitaria de las sustancias activas de productos fitosanitarios autorizadas por la Comisión Europea que se corresponde con el anexo I de la Directiva 91/414/CEE.

Mediante la Directiva 98/47/CE, de 25 de junio de 1998, se incluye en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE la sustancia activa azoxistrobin como sustancia activa autorizada, cuya transposición se efectúa mediante la presente Orden.

La presente Orden incorpora la Directiva 98/47/CE, y se dicta de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 2163/1994.

La presente Orden ha sido informada preceptivamente por la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, y en su tramitación han sido consultados los sectores afectados.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo, dispongo:

Artículo único.

1. Se incorpora el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios bajo el título «Lista Comunitaria de sustancias activas» definida en el apartado 16 del artículo 2 de dicho Real Decreto.

2. Se incluye en el anexo I a que se hace referencia en el apartado anterior, la sustancia denominada azoxistrobin con las características y condiciones que se especifican en el anexo de la presente Orden.

3. La inclusión del azoxistrobin en la lista de sustancias activas llevará consigo la revisión de las autorizaciones provisionales de productos fitosanitarios concedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 2163/1994, con el fin de aplicar lo dispuesto en el mismo a aquellos productos fitosanitarios que contengan esta sustancia.

4. Dicha revisión así como el otorgamiento de nuevas autorizaciones, se realizarán de conformidad con los principios uniformes para la evaluación y autorización de productos fitosanitarios en los plazos que se especifican en el anexo de la presente Orden, teniendo en cuenta además las conclusiones de la versión final del informe de revisión del azoxistrobin de la Comisión Europea, aprobado por el Comité Fitosanitario Permanente el 22 de abril de 1998, particularmente sus apéndices I y II.

5. En el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios de la Dirección General de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, quedará a disposición de los interesados el informe de evaluación y el de revisión

de la Comisión al que se refiere el apartado anterior, así como el de la Comisión de Evaluación prevista en el artículo 3 del Real Decreto 2163/1994. Todo ello con excepción de la información confidencial que se define en el artículo 32 de dicho Real Decreto.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de abril de 1999.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

Excma. Sra. Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación y Excmo. Sr. Ministro de Sanidad y Consumo.

ANEXO

Condiciones de la inclusión de la sustancia activa azoxistrobin

Características:

Nombre común: Azoxistrobin.

Nombre químico (IUPAC): Metil (E)-2-[2[6-(2-cianofenoxi)pirimidin-4-iloxi]fenil]-3-metoxiacrilato.

Pureza mínima de la sustancia: 930 g/Kg, con un contenido máximo en isómero Z de 25 g/Kg.

Condiciones de la inclusión:

Usos: Sólo podrá ser utilizado como fungicida. En cualquier caso, los usos autorizados quedarán condicionados de acuerdo con las medidas incluidas en las autorizaciones con el fin de reducir los riesgos para los organismos acuáticos.

Plazo de la inclusión: De 1 de julio de 1998 a 1 de julio de 2008.

Plazos para la aplicación de los principios uniformes: A partir del 31 de diciembre de 1998 toda autorización de productos fitosanitarios cuya composición incluya únicamente la sustancia azoxistrobin se realizará conforme a los principios uniformes para la evaluación y autorización de productos fitosanitarios. En el caso de productos fitosanitarios que contengan azoxistrobin junto con otra sustancia activa no incluida en la lista comunitaria, el plazo será el establecido en las condiciones de inclusión de la segunda sustancia.

Protección de datos: Por ser el azoxistrobin una sustancia nueva se aplicará el régimen correspondiente de protección de datos previsto en el artículo 30 del Real Decreto 2163/1994.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

8870 *REAL DECRETO 522/1999, de 26 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional.*

El artículo 149.1.7.^a y 13.^a de la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órga-

nos de las Comunidades Autónomas, así como sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Asimismo, el artículo 149.1.30.^a de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado sobre regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, que ha sido objeto de concreción en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, por lo que se refiere a la formación profesional reglada, remitiendo la ordenación de la formación profesional ocupacional a su normativa específica, que comprende la certificación de profesionalidad, y en el marco de las funciones de coordinación que al Consejo General de Formación Profesional otorgan las Leyes 1/1986, de 7 de enero, y 19/1997, de 9 de junio.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y reformado por las Leyes Orgánicas 4/1994, de 24 de marzo, y 1/1998, de 15 de junio, establece en su artículo 12.1.10 que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral; y en el artículo 16.1 que corresponde también a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Finalmente, la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y el Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 11 de marzo de 1999, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de marzo de 1999,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 11 de marzo de 1999, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios, así como los bienes, derechos, obligaciones, personal y créditos presupuestarios correspondientes, en los términos que resultan del propio Acuerdo y de las relaciones anexas.

Artículo 3.

Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen de conformidad con la relación número 3 del anexo serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de marzo de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

ANEXO

Don Juan Palacios Benavente y doña Pilar Valero Huéscar, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 11 de marzo de 1999, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara el traspaso.

El artículo 149.1.13.^a de la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, estableciendo en el mismo artículo 149.1.7.^a

que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Asimismo, el artículo 149.1.30.^a de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado sobre regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, que ha sido objeto de concreción en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, por lo que se refiere a la formación profesional reglada, remitiendo la ordenación de la formación profesional ocupacional a su normativa específica, que comprende la certificación de profesionalidad, y en el marco de las funciones de coordinación que al Consejo General de Formación Profesional otorgan las Leyes 1/1986, de 7 de enero, y 19/1997, de 9 de junio.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y reformado por las Leyes Orgánicas 4/1994, de 24 de marzo, y 1/1998, de 15 de junio, establece en su artículo 12.1.10 que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral; y en el artículo 16.1 que corresponde también a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Finalmente, la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y el Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sobre la base de estas previsiones normativas, procede realizar el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de gestión de la formación profesional ocupacional.

B) Funciones y servicios de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones en materia de gestión de la formación profesional ocupacional que viene realizando el Instituto Nacional de Empleo y, en consecuencia, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asume, dentro de su ámbito territorial, las funciones y servicios correspondientes a la gestión de la formación profesional ocupacional y, en particular, los siguientes:

1. La ejecución del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, regulado por el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, o norma que lo sustituya, cuya aprobación corresponde al Gobierno de la Nación. La ejecución comprende las actividades siguientes:

a) La programación, de acuerdo con la planificación trienal del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, o la que fuere necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, así como la

organización, gestión, control administrativo e inspección técnica de las acciones formativas del propio Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

b) El establecimiento de contratos-programa cuyo ámbito de aplicación sea el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, informando de ello a la Administración del Estado.

c) La autorización de centros colaboradores para desarrollar cursos, cuyo ámbito de actuación sea el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) La selección de alumnos, de acuerdo con las prioridades y preferencias establecidas con carácter general en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y en su planificación trienal, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado C).7 del presente Acuerdo.

2. La titularidad de los centros de formación profesional ocupacional del Instituto Nacional de Empleo, tanto los de carácter fijo como las unidades de acción formativa y los equipos móviles, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo el centro sito en Cartagena, calle Goya, sin número, Barrio del Peral, que tiene la condición de Centro Nacional, y cuya titularidad se reserva al Estado.

3. La elaboración, aprobación y ejecución de programas de inversiones, en coordinación con la política económica general del Estado.

4. La gestión de un Registro de Centros y Entidades Colaboradoras en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, coordinado con el Registro General del Instituto Nacional de Empleo al que se remitirán los certificados de inscripción para la confección de un Censo Nacional de Centros y Entidades Colaboradoras de Formación Profesional Ocupacional.

5. La organización y ejecución de proyectos experimentales o innovadores de formación profesional ocupacional, aún no contemplados en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, cuyos resultados puedan servir para la implantación en otros ámbitos territoriales o en la programación nacional. A tal efecto, se seguirá lo establecido en el convenio de colaboración que se firme entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. La expedición de certificados de profesionalidad de acuerdo con la normativa general que se apruebe, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución.

7. El seguimiento de la formación profesional ocupacional en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estableciendo a tal efecto los órganos de participación institucional que considere pertinentes.

Para lograr la adecuada coordinación e información entre ambas Administraciones, la Administración del Estado designará un representante en los órganos de participación que pudieran constituirse para realizar el seguimiento de la formación profesional ocupacional en la Región de Murcia. A su vez, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia designará un representante que participará en las Comisiones Ejecutivas Provinciales del Instituto Nacional de Empleo. Ambos representantes participarán con voz pero sin voto en los órganos respectivos.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Seguirán siendo ejercidas por los órganos correspondientes de la Administración del Estado las siguientes funciones:

1. Aprobación del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y de la planificación trienal prevista en el artículo 2 del Real Decreto 631/1993, por la que

se determinarán los objetivos cuantitativos de todo el Estado y su distribución por Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta, dentro de los objetivos y prioridades generales, las propuestas que realice la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Programas Nacionales de Escuelas-Taller y Casas de Oficios, incluyendo la programación, organización y gestión de las acciones, así como la homologación de escuelas-taller y casas de oficios y la expedición, homologación o convalidación de certificados de profesionalidad.

En relación a dichos programas, así como a los programas mixtos de empleo-formación que se puedan establecer en el futuro, se creará una comisión de coordinación que, entre otras funciones, tendrá la de debatir los proyectos de la Administración del Estado y las propuestas de programación e informes de la Comunidad Autónoma, con carácter previo a su aprobación por la Administración del Estado. La Comunidad Autónoma podrá colaborar, si así lo estima oportuno, en la gestión de dichos programas, especialmente en sus aspectos formativos. Todo ello de acuerdo con el procedimiento que se determine en el correspondiente Convenio.

3. El establecimiento de contratos-programa de ámbito estatal, excluido el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. La autorización de los centros colaboradores cuyas actuaciones se realicen en más de una Comunidad Autónoma y no, exclusivamente, limitados al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicha autorización exigirá el informe preceptivo de la Comunidad Autónoma.

5. El establecimiento de un Censo Nacional de Centros y Entidades Colaboradoras de Formación Profesional Ocupacional, en el que se incluirán los centros y entidades colaboradoras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. Elaboración de estadísticas de formación profesional ocupacional para fines estatales, a cuyo fin la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 19.2 del Real Decreto 631/1993, proporcionará los datos que sean precisos de acuerdo con la metodología establecida con carácter general por la Administración del Estado, de forma que quede garantizada su integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal sobre las mismas materias. Para asegurar la más completa cooperación se mantendrán bancos de datos de alumnos, centros, recursos, costes y documentación de utilización conjunta.

7. La preselección de los trabajadores desempleados, inscritos en el Instituto Nacional de Empleo, que vayan a participar en las acciones formativas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional. Esta preselección se efectuará a través de dicho Instituto en colaboración con la Comunidad Autónoma mediante el procedimiento que se establezca en el convenio. Asimismo, con el fin de alcanzar los objetivos de las políticas de empleo, formación y colocación, en el Convenio podrán determinarse fórmulas de solución en los supuestos en que se produzcan discrepancias sobre la eficacia o carencias ocupacionales de las acciones formativas destinadas al colectivo de parados.

8. Titularidad y gestión del Centro Nacional de Formación Profesional Ocupacional sito en Cartagena (Murcia). No obstante, además de los cometidos de carácter estatal, mediante convenio podrán determinarse las posibles modalidades de utilización por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para realizar cursos de su programación del Plan FIP en el citado centro.

9. Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los certificados de profesionalidad válidos en todo el territorio nacional.

10. Regulación de las correspondencias o convalidaciones entre los conocimientos adquiridos en la formación profesional ocupacional y en la práctica laboral y las enseñanzas de formación profesional reglada reguladas en la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo.

11. La aprobación del Plan nacional de prospección de necesidades del mercado de trabajo. Por convenio se determinará la participación y colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Programa de calificación de demandantes de empleo y en el observatorio permanente de la evolución de las ocupaciones.

12. La alta inspección.

13. La cooperación internacional bilateral y multilateral en materia de formación profesional ocupacional, sin perjuicio de que se articule la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los programas de cooperación.

D) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la efectividad de las funciones que son objeto de traspaso, los bienes inmuebles, derechos y obligaciones que se detallan en la relación adjunta número 1, con todo lo que en ellos se halle, sin excepción de ningún tipo de bienes. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asume todas las obligaciones y derechos que puedan recaer sobre dichos bienes inmuebles.

En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipos y material inventariable.

E) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

El personal adscrito a los servicios que se traspasan se recoge en la relación adjunta número 2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los términos previstos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación citada y constan, en todo caso, en sus expedientes de personal.

Por el Instituto Nacional de Empleo y demás órganos competentes se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1998.

En cuanto al personal que se traspasa, y que pueda estar afectado por el Plan de Empleo del Instituto Nacional de Empleo, aprobado por Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 19 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 23), su incorporación a la Función Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se realizará en los términos que resulten de la ejecución del mismo, con arreglo a las especificaciones establecidas en el Acuerdo complementario al presente traspaso.

F) Valoración de las cargas financieras de los servicios que se traspasan.

1. La valoración del coste efectivo que, en pesetas de 1996, corresponde a los servicios traspasados a la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se eleva a 159.926.129 pesetas.

2. La financiación en pesetas de 1999, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios traspasados, se detalla en la relación número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere los párrafos anteriores, respecto a la financiación de los servicios trans-

feridos, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

G) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre.

H) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones, servicios y medios objeto del presente Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1999.

Y para que conste se expide la presente certificación, en Madrid, a 11 de marzo de 1999.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Juan Palacios Benavente y Pilar Valero Huéscar.

RELACIÓN NÚMERO 1

Inventario detallado de los bienes inmuebles que se traspasan a la Región de Murcia en materia de gestión de la formación profesional ocupacional

Nombre y uso	Localidad y dirección	Parcela	Superficie — m ²	Situación jurídico-patrimonial	Observaciones
Centro fijo provincial de El Palmar.	El Palmar. Carretera de Sangonera, km. 2.	7.360	4.302	Construido sobre solar afectado al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.	Acta de afectación de fecha 24 de noviembre de 1980.
Solar para ampliación del centro de El Palmar.	El Palmar. Carretera de Sangonera, km. 2.	9.415	—	Cesión de dominio del Ayuntamiento de Murcia al INEM.	Convenio de cesión en documento administrativo.

RELACIÓN NÚMERO 2

Relación de personal funcionario que se transfiere a la Comunidad Autónoma de Murcia

Nombre y apellidos	DNI	Puesto	EGC	Nivel	Gr.	Sueldo — Pesetas	Trienios — Pesetas	Tot. Básicas — Pesetas	Específico — Pesetas	Destino — Pesetas	Tot. Compl. — Pesetas	Tot. General — Pesetas	Situación
Abellán Vicente, María.	74.345.190	Administrador centro fijo.	CAD	20	C	1.399.678	170.184	1.569.862	192.120	755.760	947.880	2.517.742	S. activo.
Almagro Lagunas, José.	22.418.302	Técnico Formación Ocupacional.	EGE	24	B	1.877.680	475.790	2.353.470	312.840	1.001.940	1.314.780	3.668.250	S. activo.
Arnaldos Contreras, Mariano.	22.859.680	Jefe Área Formación Ocupacional.	EMF	24	B	1.877.680	730.800	2.608.480	433.560	1.001.940	1.435.500	4.043.980	S. activo.
Balsalobre Aroca, Patricio.	22.326.546	Jefe Estudios centro fijo.	EMF	24	B	1.877.680	747.670	2.625.350	312.840	1.001.940	1.314.780	3.940.130	S. activo.
Buendía Quirán, Buenaventura.	22.335.108	Instructor Formación Ocupacional.	EMF	24	B	1.877.680	271.880	2.149.560	257.920	1.001.940	1.259.860	3.409.420	S. activo.
Cierva de la Calle, Juan de la.	22.442.632	Encargado turno centro fijo.	CAD	18	C	1.399.678	255.080	1.654.758	192.120	678.540	870.660	2.525.418	S. activo.
Fernández Paredes, Jerónimo.	29.948.405	Director centro fijo-Murcia.	EGE	25	B	1.877.680	747.670	2.625.350	569.268	1.064.760	1.634.028	4.259.378	S. activo.
González Jiménez, Concepción.	27.438.347	Ayudante oficina N14.	EAD	14	C	932.186	169.883	1.102.069	65.494	349.107	414.601	1.516.670	S. activo.
Jiménez-Cervantes Nicolás, Rafael J.	22.409.258	Instructor Formación Ocupacional.	EMF	24	B	1.877.680	339.850	2.217.530	257.920	1.001.940	1.259.860	3.477.390	S. activo.
López Hernández, Eduardo.	22.432.125	Jefe grupo Formación Ocupacional.	EGE	24	B	1.877.680	475.790	2.353.470	312.840	1.001.940	1.314.780	3.668.250	S. activo.
López López, Antonia.	77.503.063	Auxiliar oficina N12.	EAU	12	D	1.144.486	136.304	1.280.790	98.340	446.952	545.292	1.826.082	S. activo.
Martínez Abellán, Francisco.	22.430.941	Instructor Formación Ocupacional.	EMF	24	B	1.877.680	475.790	2.353.470	257.920	1.001.940	1.259.860	3.613.330	S. activo.
Martínez Lozano, Andrés.	74.335.188	Jefe Negociado N16.	CAD	16	C	1.399.678	170.184	1.569.862	154.956	601.380	756.336	2.326.198	S. activo.
Mayoral Lorente, Julián.	22.788.827	Jefe Sección Formación Ocupacional N24.	EMF	24	B	1.877.680	679.700	2.557.380	433.560	1.001.940	1.435.500	3.992.880	S. activo.

Nombre y apellidos	DNI	Puesto	EGC	Ni- vel	Gr.	Sueldo — Pesetas	Trienios — Pesetas	Tot. Básicas — Pesetas	Específico — Pesetas	Destino — Pesetas	Tot. Compl. — Pesetas	Tot. General — Pesetas	Situación
Méndez Martínez, María Isabel.	29.711.574	Instructor Formación Ocupacional.	EMF	24	B	1.877.680	203.910	2.081.590	257.920	1.001.940	1.259.860	3.341.450	S. activo.
Nicolás Abellán, Jesús.	27.443.717	Instructor Formación Ocupacional.	EMF	24	B	1.877.680	135.940	2.013.620	257.920	1.001.940	1.259.860	3.273.480	S. activo.
Paz Piñero, Tomás.	14.169.730	Jefe Área Formación Ocupacional.	EMF	24	B	1.877.680	747.670	2.625.350	433.560	1.001.940	1.435.500	4.060.850	S. activo.
Pagán Lanzón, Juan Manuel.	22.949.117	Instructor Formación Ocupacional.	EMF	24	B	1.877.680	135.940	2.013.620	257.920	1.001.940	1.259.860	3.273.480	S. activo.
Parada Peñalver, Francisco.	22.414.382	Subalterno centro formación.	EST	10	E	1.044.820	229.950	1.274.770	192.120	369.792	561.912	1.836.682	S. activo.
Sánchez Andúgar, Eustaquio.	74.247.377	Técnico Formación Ocupacional.	EMF	24	B	1.877.680	543.760	2.421.440	312.840	1.001.940	1.314.780	3.736.220	S. activo.
Sánchez Galindo, Juan Jesús.	12.722.650	Instructor Formación Ocupacional.	EMF	24	B	1.877.680	203.910	2.081.590	257.920	1.001.940	1.259.860	3.341.450	S. activo.
Sánchez López, Félix.	8.719.363	Jefe Sección Formación Ocupacional N24.	EMF	24	B	1.877.680	713.776	2.591.456	433.560	1.001.940	1.435.500	4.026.956	S. activo.
Sánchez Sánchez, Rafael.	22.427.891	Jefe Grupo Formación Ocupacional.	EGE	24	B	1.877.680	577.822	2.455.502	312.840	1.200.108	1.512.948	3.968.450	S. activo.
Sevilla Llanos, Juan Evaristo.	22.445.114	Técnico Formación Ocupacional.	CGA	24	B	1.877.680	271.880	2.149.560	312.840	1.001.940	1.314.780	3.464.340	S. activo.
Totales						41.118.766	9.611.133	50.729.899	6.881.138	21.497.439	28.378.577	79.108.476	
Total general						41.118.766	9.611.133	50.729.899	6.881.138	21.497.439	28.378.577	79.108.476	

Relación de personal laboral que se transfiere a la Comunidad Autónoma de Murcia

Nombre y apellidos	DNI	Escala	Tipo	Sueldo — Pesetas	Antigüedad — Pesetas	Tot. básicas — Pesetas	Complem. — Pesetas	Total general — Pesetas	Situación
Angosto Vélez, José.	74.434.900	Titulado superior.	Laboral indef.	3.135.748	90.734	3.226.482	—	3.226.482	S. activo.
Caja Romero, Ana.	27.445.731	Auxiliar administrativo.	Laboral fijo.	1.638.700	—	1.638.700	—	1.638.700	S. activo.
Coll García, Mariano.	27.466.440	Auxiliar administrativo.	Laboral fijo.	1.638.700	—	1.638.700	—	1.638.700	S. activo.
González Pérez, María Josefa.	22.909.737	Auxiliar administrativo.	Laboral fijo.	1.638.700	136.094	1.774.794	119.544	1.894.338	S. activo.
Guerra Gil, Salud.	27.472.679	Subalterno.	Laboral fijo.	1.563.408	90.734	1.654.142	—	1.654.142	S. activo.
Irlas Campillo, M. Teresa.	27.430.273	Auxiliar administrativo.	Laboral indef.	1.638.700	136.094	1.774.794	—	1.774.794	S. activo.
Martínez Monasterio, Rita.	22.447.808	Auxiliar administrativo.	Laboral indef.	1.638.700	136.094	1.774.794	—	1.774.794	S. activo.
Rodríguez López, Juana.	27.443.765	Auxiliar administrativo.	Laboral fijo.	1.638.700	136.094	1.774.794	—	1.774.794	S. activo.
Vicente Alcázar, Juan Pedro.	22.256.236	Subalterno.	Laboral fijo.	1.563.408	295.470	1.858.878	—	1.858.878	S. activo.
Totales				16.094.764	1.021.314	17.116.078	119.544	17.235.622	
Total general				16.094.764	1.021.314	17.116.078	119.544	17.235.622	

RELACIÓN NÚMERO 3

Valoración del coste efectivo correspondiente al traspaso de la gestión de la formación profesional ocupacional

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

		Pesetas
		Pesetas
Artículo 21		4.032.217
Artículo 22		20.667.841
Artículo 23		641.700
Total capítulo II		25.341.758
Artículo 62		4.761.023
Artículo 63		18.746.408
Total capítulo VI		23.507.431
Total capítulo I		123.229.405
Total coste directos		172.078.594

Sección 19. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Programa 324-A

Costes directos:

Artículo 12.	79.108.476
Artículo 13	17.235.622
Artículo 16 (*)	26.885.307

	Pesetas
Costes indirectos:	
Total capítulo I	18.068.608
Artículo 21	1.016.421
Artículo 22	5.032.115
Artículo 23	369.467
Total capítulo II	6.418.003
Total coste indirectos	24.486.611
Total coste efectivo	196.565.205

8871 *REAL DECRETO 523/1999, de 26 de marzo, sobre traspaso de las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de enseñanzas profesionales náutico-pesqueras.*

La Constitución, en su artículo 149.1.19.^a, establece que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas, y en el apartado 30.^a del mismo artículo dispone asimismo que le corresponde la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y reformado por Leyes Orgánicas 4/1994, de 24 de marzo, y 1/1998, de 15 de junio, establece, en su artículo 11.6, que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de ordenación del sector pesquero.

Asimismo, el mencionado Estatuto de Autonomía establece, en su artículo 16.1, que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de enseñanza, en toda la extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen. El Estado se reservará las facultades que le atribuye el artículo 149.1.30.^a de la Constitución, y la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

Finalmente, el Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 11 de marzo de 1999, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de marzo de 1999,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, por el que se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de enseñanzas profesionales náutico-pesqueras, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 11 de marzo de 1999, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los créditos presupuestarios correspondientes, en los términos que resultan del propio Acuerdo de la Comisión Mixta y que se incluye como anexo al presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Artículo 3.

El traspaso a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el propio Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen de conformidad con la relación 1 del anexo serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de marzo de 1999.

JUAN CARLOS R.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

11202 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 522/1999, de 26 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 522/1999, de 26 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de 21 de abril de 1999, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 14747, relación número 1, en la columna superficie/m², donde dice: «4.302», debe decir: «1.170».

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

11203 *LEY 3/1999, de 26 de abril, de modificación de la Ley 16/1998, de 28 de diciembre, de los Consejos Sociales de las Universidades públicas de Cataluña.*

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente Ley 3/1999, de 26 de abril, de modificación de la Ley 16/1998, de 28 de diciembre, de los Consejos Sociales de las Universidades públicas de Cataluña.

PREÁMBULO

La Ley 22/1998, de 30 de diciembre, de la Carta Municipal de Barcelona, reconoce al Ayuntamiento de Barcelona un derecho de representación específico en los Consejos Sociales de las Universidades que tienen la sede social dentro de su término municipal, así como en el Consejo Social de la Universidad Autónoma de Barcelona.

El hecho de que este derecho reconocido al Ayuntamiento de Barcelona deba aplicarse sin perjuicio de los derechos que la Ley 16/1998, de 28 de diciembre, de los Consejos Sociales de las Universidades públicas

de Cataluña, reconoce a las entidades locales obliga a proceder a la modificación de esta última, de forma que pueda incorporarse el mandato de la Ley 22/1998, de 30 de diciembre, respetando lo dispuesto en la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, en relación con la proporción que los representantes de los intereses sociales deben guardar respecto a los representantes de la junta de gobierno de la Universidad, en la composición de los Consejos Sociales.

A tal efecto, la presente modificación establece un régimen específico en cuanto al número de miembros y la composición de los Consejos Sociales de las Universidades públicas catalanas en las que el Ayuntamiento de Barcelona tiene derecho de representación.

Artículo único.

Se añade a la Ley 16/1998, de 28 de diciembre, de los Consejos Sociales de las Universidades públicas de Cataluña, la siguiente disposición adicional:

«Disposición adicional.

1. Se establece en treinta el número de miembros de los Consejos Sociales de las Universidades públicas en las que, de conformidad con la Carta Municipal de Barcelona, el Ayuntamiento de Barcelona tiene un derecho propio de representación. Doce de estos miembros lo son en representación de la junta de gobierno de la Universidad, y dieciocho en representación de los intereses sociales de Cataluña.

2. Los tres miembros adicionales en representación de los intereses sociales que resultan de esta regulación específica se distribuyen del siguiente modo:

a) Un miembro es escogido por el Parlamento de Cataluña. En consecuencia, el total de miembros que corresponde escoger al Parlamento en los Consejos Sociales de dichas Universidades es de cinco.

b) Un miembro es designado por el Gobierno de la Generalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.f). En consecuencia, el total de miembros que corresponde designar al Gobierno de la Generalidad en los Consejos Sociales de dichas Universidades es de cinco.

c) Un miembro es escogido por el Ayuntamiento de Barcelona.»

Disposición final.

La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 26 de abril de 1999.—Jordi Pujol, Presidente.—Xavier Trias i Vidal de Llobatera, Consejero de la Presidencia.

(Publicada en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» número 2.877, de 28 de abril de 1999)